



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE NOVIEMBRE DE 2009	Suplemento 7009	D
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------	---

No. 25795

ACUERDO



Honorable Congreso del Estado de Tabasco Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco del H. Congreso del Estado

Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

Que asimismo, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los Entes Públicos Locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas Estatales, y también fiscalizará los recursos que como aportaciones federales ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y en su caso los particulares.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Local y 72, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo disponen los artículos 76 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde originalmente al Fiscal Superior del Estado, la representación del Órgano Superior de fiscalización del Estado, en los términos de la Constitución Local, la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de la H. Cámara de Diputados, es la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, con las funciones encomendadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, la que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, contará con Unidades Administrativas y servidores públicos adscritos a las mismas.

Que los artículos 15 y 16 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establecen que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; así como conforme lo señalado en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se determina que no se considerarán días hábiles, los sábados, los domingos, uno de enero, el cinco y veintisiete de febrero, el veintiuno de marzo, uno de mayo, dieciséis de septiembre, uno de noviembre y veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y veinticinco de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores; esta circunstancia deberá de comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.

Que con independencia de los motivos y fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, existe la posibilidad de que se genere confusión, por lo que se considera conveniente y oportuno que, a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, respecto del servicio que debe brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requiere se determine con precisión los días en que se suspenderán labores y que se considerarán como inhábiles, durante los cuales no correrán términos legales.

Que conforme lo señalado en el artículo 10 fracción V del Reglamento interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el Órgano está facultado para solicitar la publicación de los acuerdos en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Fiscal Superior del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se establecen como días de suspensión de labores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el año 2009, durante los cuales no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El lunes 16 de noviembre de 2009 (en conmemoración del 20 de noviembre);
- d) Del 21 al 31 de diciembre de 2009, con motivo del segundo periodo vacacional.

SEGUNDO: Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco a 03 de noviembre de 2009.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

[Handwritten signature]
Lic. Francisco José Rullán Silva

No. 25796

GRUPO 500

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO.**

GRUPO 500
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- 01 COMPETENCIA PROFESIONAL**
- 02 DESARROLLO PROFESIONAL**
- 03 COMPROMISO INSTITUCIONAL**
- 04 INTEGRIDAD**
- 05 INDEPENDENCIA**
- 06 NEUTRALIDAD POLÍTICA**
- 07 OBJETIVIDAD**
- 08 IMPARCIALIDAD**
- 09 SECRETO PROFESIONAL**
- 10 ACTITUD CONSTRUCTIVA**

GRUPO 500
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTACIÓN

En las labores de las Entidades de Fiscalización Superior, la credibilidad y confianza tienen tal relevancia, que la INTOSAI (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES), ha considerado esencial instaurar un Código de Ética Internacional para los auditores pertenecientes al Sector Público, considerando que un Código de Ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guían la labor cotidiana de los auditores. De allí que, tomando como fundamento la Declaración de Lima de Directrices sobre Preceptos de Auditoría, el Código de Ética de la INTOSAI se constituye como un complemento necesario para fortalecer aún más las Normas de Auditoría de la INTOSAI emitidas en junio de 1992.

El auditor como servidor público está sujeto al cumplimiento de dos grandes compromisos: ejercer su función con honestidad y rectitud así como el de privilegiar el interés de la sociedad.

La conducta de los servidores públicos al servicio de este Órgano Superior de Fiscalización, debe ser irreprochable, cualquier deficiencia en su conducta profesional o en su vida personal, perjudican la imagen de integridad de estos servidores. En los últimos años no es ajeno escuchar el término de auditoría ética ante los resultados de actuación de auditores que privilegiaron intereses distintos a los de la sociedad. La salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones son valores fundamentales de la función pública.

Todos los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, también están sujetos al Código de Ética particular de la profesión que en su caso detenten, de modo que el Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización, complementa y refuerza la cultura de honradez, honestidad y lealtad que los auditores deben tener. En los últimos años no es ajeno escuchar el término de auditoría ética ante los resultados de actuación de auditores que privilegiaron intereses distintos a los de la sociedad.

La actuación de todos los servidores públicos integrantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y aquellos que le presten servicios para realizar tareas de fiscalización, se regirán por el presente Código de Ética, haciendo congruentes las,

responsabilidades y fines de la fiscalización, para ser garante de integridad, competencia y responsabilidad moral en la actuación de quienes tenemos la honrosa responsabilidad de servir a nuestros conciudadanos, nuestro estado y nuestro país.

Conforme lo anterior, en término de lo establecido en el artículo 76 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, formular y aprobar, el Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano, debiendo proveer lo necesario para que sean publicados, en el Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

01 COMPETENCIA PROFESIONAL

El personal responsable de la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, debe tener experiencia y conocimientos que les permitan proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

Deben mantener una actitud abierta hacia la actualización y perfeccionamiento profesional. La eficacia y la eficiencia de la función fiscalizadora depende, en buena medida, de la profesionalización de los auditores.

02 DESARROLLO PROFESIONAL

Los auditores, por la naturaleza de sus funciones, tienen la obligación de ajustarse a postulados básicos, a las Normas de Auditoría Gubernamental definidas y/o adoptadas por el Órgano Superior de Fiscalización y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que sean aplicables. Por tanto, los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la realización de las auditorías y en la elaboración de los informes, utilizando métodos y prácticas de alta calidad y excelencia profesional.

La constante para mejorar el desempeño y desarrollo profesional, es una premisa ineludible para el auditor.

03 COMPROMISO INSTITUCIONAL

Los auditores deben tener un comportamiento que refleje positivamente los principios de seguridad, confianza y credibilidad que subyacen en la función fiscalizadora.

El compromiso institucional, asimismo, debe contribuir a lograr el respeto público del auditor, por cuanto su desempeño institucional es correcto y fiable socialmente.

04 INTEGRIDAD

El personal al servicio del Órgano Superior de Fiscalización debe ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable y libre de toda sospecha.

La integridad también exige que los auditores mantengan una conducta profesional acorde con el interés público y que en el ejercicio de la función de la fiscalización, impere el criterio de honradez y probidad.

05 INDEPENDENCIA

Los profesionistas al servicio del Órgano Superior de Fiscalización deben actuar con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

La independencia también debe reflejarse en su conducta, acciones y criterios durante el proceso de fiscalización. En todas las cuestiones relacionadas con la práctica de

auditorías, los auditores deben mantenerse al margen de intereses externos y privilegiar el compromiso institucional a los intereses personales

06 NEUTRALIDAD POLÍTICA

Los auditores deben mantener, en el cumplimiento de sus funciones, neutralidad política; con el propósito de evitar influencias políticas que puedan poner en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad.

La neutralidad política no está reñida con la libertad personal de los servidores públicos para ejercer sus derechos políticos como ciudadanos; sin embargo, debe tener muy clara la frontera entre su compromiso institucional y su desempeño profesional, respecto de los actos que identifican su preferencia política, a efecto de que ambos tengan, de manera clara, sus respectivos ámbitos de responsabilidad

07 OBJETIVIDAD

Los profesionistas al servicio del Órgano Superior de Fiscalización deben proceder con toda objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Las conclusiones, las observaciones, las recomendaciones y los informes finales deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas, unificadas y verificadas de acuerdo a las normas y criterios que orientan la auditoría y que forman parte de las Normas Técnicas definidas y/o adoptadas por el Órgano Superior de Fiscalización.

Los documentos y la información vinculada con la fiscalización, deben tomarse en cuenta de manera imparcial y así reflejarse en los informes. Por lo tanto, el auditor debe abstenerse de expresar apreciaciones personales que no tengan un motivo o sustento para su viabilidad.

08 IMPARCIALIDAD

Los profesionistas al servicio del Órgano Superior de Fiscalización deben dar un trato equitativo a los sujetos de fiscalización.

La imparcialidad es una actitud esencial en el auditor, que necesariamente debe generar credibilidad y confianza en los sujetos de fiscalización y en la sociedad en general.

09 SECRETO PROFESIONAL

Los servidores públicos al servicio del Órgano Superior de Fiscalización y profesionistas que sean contratados para realizar tareas propias de la fiscalización, deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización, o como resultado del trabajo desarrollado en apoyo a estas actividades, como profesionales en su ramo, tienen el compromiso ineludible del secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

El secreto profesional comprende la confidencialidad del auditor respecto de los asuntos, información y documentos que conozca en el ejercicio de las labores de auditoría. La confidencialidad es un valor que fortalece y dignifica tanto al auditor, como a la institución a la que presta sus servicios, no deben revelar o poner en conocimiento de terceros la información o documentación inherente a los procesos de fiscalización, salvo que medie mandamiento judicial debidamente fundado y motivado.

10 ACTITUD CONSTRUCTIVA

Los auditores tienen el deber de observar y mantener una actitud constructiva durante los procesos de auditoría, con el objeto de que en sus dictámenes e informes, los resultados se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones idóneas.

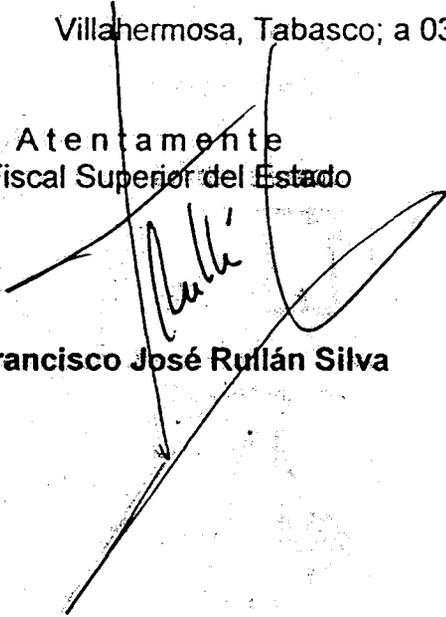
La actitud constructiva tiende a favorecer la prevención y corrección, así como a estimular el mejor desempeño de los sujetos de fiscalización y a contribuir al perfeccionamiento de la gestión gubernamental.

La actitud constructiva debe, asimismo, reflejarse en el trabajo cotidiano y en el debido cumplimiento de las responsabilidades del Órgano Superior de Fiscalización: por consiguiente, al tiempo que los auditores deben aplicar rigurosamente todos los procedimientos que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las

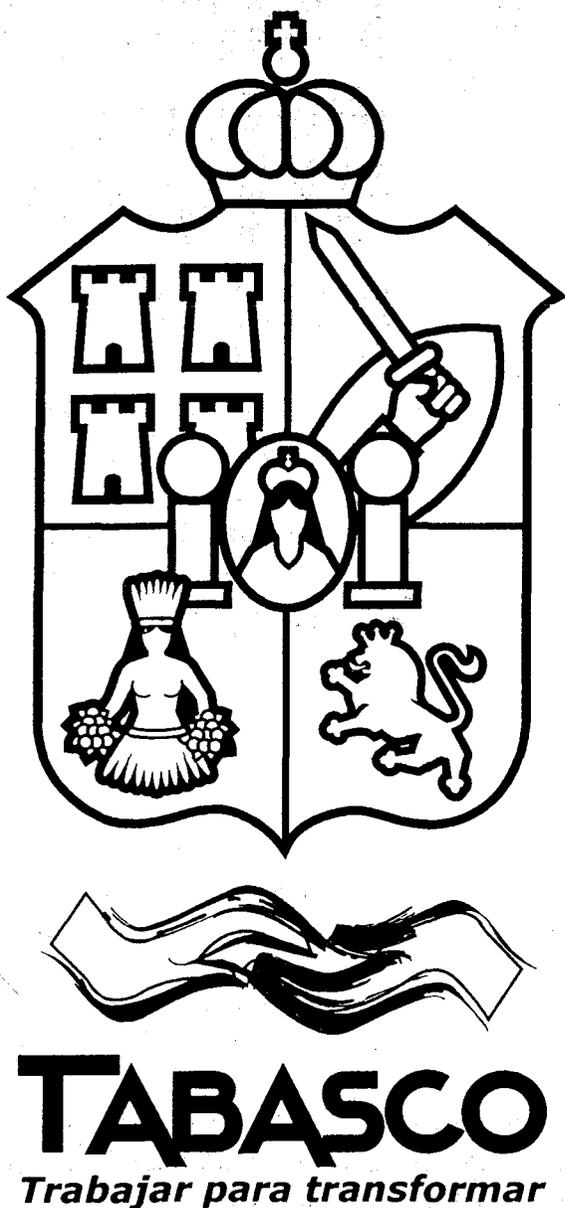
auditorias, deben asumir una actitud positiva a fin de que en sus informes los resultados de las revisiones se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones más idóneas.

Villahermosa, Tabasco; a 03 de noviembre de 2009

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado



Lic. Francisco José Rullán Silva



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.